



Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito, D.M., 13 de octubre de 2015, las 14h30.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 13 de octubre de 2015, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales doctores: Tatiana Ordeñana Sierra, Manuel Viteri Olvera; y, María del Carmen Maldonado Sánchez; en ejercicio de su competencia en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0990-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por los señores ingeniero Luis Amoroso Mora y Dr. Edwin Fabián Usinia, en sus calidades de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ambato y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, respectivamente.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del siguiente fallo judicial: a) Auto dictado dentro del juicio No. 18571-165-2015, de fecha 16 de abril del 2015, las 11h18.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se ha producido vulneraciones a los derechos constitucionales contenidos en los artículos 76 numeral 7 letra l); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Con fecha 11 de febrero del 2012, las 11h47, los señores Pablo Andrés Carlosama Morejón, Martín Felipe Ogaz Oviedo e Iván Antonio Moncayo Rodríguez, presentan una acción constitucional de medidas cautelares, la cual tiene por objeto disponer que el Municipio y la Intendencia de Policía prohíban el ingreso de niñas, niños y adolescentes menores de 16 años, a la "Feria de Ambato Nuestra Señora de la Merced", que se realizó el 15 y 16 de febrero del 2015. 2) Con fecha 11 de febrero del 2015, las 16h16, emite la Unidad Judicial Primero de Violencia contra la Mujer y Familia de Tungurahua, auto dentro de la Acción Constitucional de Medidas Cautelares propuesta por los señores Pablo Andrés

Carlosama Morejón, Martín Felipe Ogaz Oviedo E Ivan Antonio Moncayo Rodríguez en contra de la empresa CITOTUSA S.A. (ORGANIZADORA DE LA FERIA DE AMBATO "NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED". En lo principal, se cumple con avocar conocimiento de la presente causa, se procede con señalar audiencia para el día jueves 12 de febrero del 2015, las 16h30, para lo cual se notifica a las siguientes partes: el representante de la compañía CITOTUSA S.A., al señor Alcalde del cantón Ambato y al Procurador Síndico del Gobierno Municipal del cantón Ambato, al representante del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, al señor Intendente de la Policía de Tungurahua, debiéndose contar con la presencia del Delegado Regional IV de la Procuraduría General del Estado y al Defensor del Pueblo de Tungurahua.

3) Mediante Acta de Audiencia realizada el 12 de febrero del 2015, 16h40, la Jueza Constitucional y la suscrita secretaria, dentro de la de la causa, se resuelve lo siguiente: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: Se concede la acción de protección planteada por el accionante y se ratifica las medidas cautelares dispuestas en el auto inicial y se ordena la prohibición de ingreso a todo espectáculo taurino, corrida de toros, a todo niño o niña menor de 12 años de edad...".

4) Mediante sendos oficios emitidos por la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia-Ambato, se procede con notificar a las autoridades del cantón lo resuelto dentro de la acción constitucional de medidas cautelares, la cual prohíbe el ingreso a menores de 16 años a las corridas de toros a llevarse a cabo los días 15 y 16 de febrero del 2015, en la Plaza de Toros de la ciudad de Ambato.

5) Mediante auto emitido el 5 de marzo del 2015, las 11h58, la Jueza de la Unidad Judicial Primera de Violencia contra la Mujer y la Familia de Tungurahua, a cargo de la Dra. Sandra Gómez Navas, procede a levantar las medidas cautelares dictadas dentro de la acción constitucional con medidas cautelares tramitada dentro de dicha judicatura.

6) con fecha 10 de marzo del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato, procede con presenta una apelación sobre el auto dictado el 5 de marzo del 2015, las 11h58, el cual deberá ser conocido por una de las Sala de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

7) Con fecha 16 de abril del 2015, las 11h18, la Sala de lo Penal y Transito, cumple con resolver la apelación presentada por parte del Gobierno Descentralizado de Ambato, dicha Sala procede en su parte resolutoria a rechazar el recurso de apelación interpuesto por los señores Ing. Luis Amoroso Mora, Doctor Edwin Fabián Usinia y Ab. Margarita Mayorga, Alcalde del cantón Ambato; Procurador Síndico del Municipio de Ambato y Secretaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ambato, respectivamente.

8) Mediante auto emitido el 16 de abril del 2015, las 11h18,





la Dra. Sandra Gómez Navas, Jueza de la Unidad Judicial Primera de Violencia contra la Mujer y Familia, concede el recurso de apelación del auto emitido el 5 de marzo del 2015, las 11h58, el cual es interpuesto por el señor Ing. Luis Amoroso Mora, Doctor Edwin Fabián Usinia y Ab. Margarita Mayorga, Alcalde del cantón Ambato; Procurador Síndico del Municipio de Ambato y Secretaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ambato, respectivamente. 9) El Legitimado Activo interponer demanda de acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 16 de abril del 2015, las 11h18, por los señores jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia, la cual es presentada el 15 de mayo del 2015, las 16h08.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, los accionantes manifiestan que el auto emitido por los señores jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia, violenta el derecho al tutela judicial efectiva, establecida en el artículo 82 y el derecho al debido proceso en el artículo 76 numerales 1 y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Pretensión.**- El accionante deduce acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado por los señores jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia, en la acción constitucional de medidas cautelares, la cual estaría violando derechos constitucionales del accionante, como es el establecido en el Art. 82, el cual determina el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, así como lo expresado en la letra l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, solicita se declare la nulidad integral de la sentencia emitida el día jueves 16 de abril del 2015, las 11h18, por los señores jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha julio 2 de 2015, el Secretario General Dr. Jaime Pozo Chamorro, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección*"

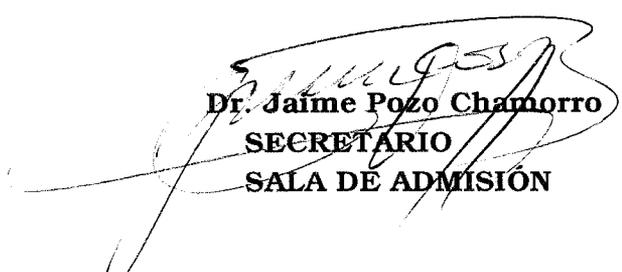
procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que, en el presente caso, se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0990-15-EP.**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de octubre de 2015, las 14h30.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

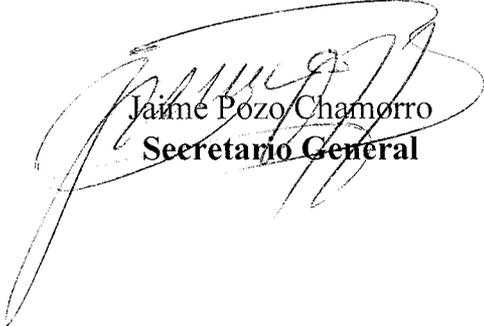
MVO/jgl



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0990-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 13 de octubre del 2015, a los señores Luis Amoroso, Alcalde y Edwin Usinia Procurador Síndico del Municipio de Ambato en la casilla constitucional **088** y a través de los correos electrónicos: sjuridico@ambato.gob.ec; teddy.tandazo17@foroabogados.ec; y mar_lara44@hotmail.com; a Pablo Carlosama Morejón, Martín Ogaz Oviedo y Antonio Moncayo Rodríguez a través de los correos electrónicos: paulgalarza3@hotmail.com; josfe93@gmail.com; p.rasa.bihari@gmail.com; janunezz@hotmail.com; felipe@diabluma.org; y melo.napi@gmail.com; a Christian Viera Gaibor, Abogado Regional de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **018** y a través de los correos electrónicos: doviedo@pge.gob.ec; dvasquez@pge.gob.ec; fabad@pge.gob.ec; y avillegas@pge.gob.ec; y, a la Defensoría del Pueblo de Tungurahua a través del correo electrónico: milab180@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 557

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARLOS DARÍO PADRÓN ROMERO	296			0012-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
FABIÁN HERNÁNDEZ, PROCURADOR JUDICIAL DE AÍDA ESTHER TATIANA COSTA MIRANDA	878			0028-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 20 DE OCTUBRE DEL 2015
JAIME NEBOT SAADI, ALCALDE Y DANIEL VEINTIMILLA SORIANO, PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	267	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1046-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 20 DE OCTUBRE DEL 2015
JAIME ORDÓÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1372-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
ROSA OLIMPIA BALSECA BRITO Y CRISTÓBAL ALONSO BECERRA DELGADO	964	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1480-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
MARISOL PAULINA ANDRADE HERNÁNDEZ, DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0341-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
LUIS AMOROSO, ALCALDE Y EDWIN USINIA PROCURADOR SÍNDICO DE AMBATO	088	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0990-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
LENIN TEOBALDO ARROYO BALTÁN, PROCURADOR JUDICIAL	855	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0245-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
JULIO GABRIEL NOROÑA DÍAZ	377			1464-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO	008			1380-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
MARIO HUGO PONTÓN PAREDES	258			1389-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
GLORIA ANDRADE PEÑAHERRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MANGLARALTO S.A.	391			1484-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 06 DE OCTUBRE DEL 2015
FABIÁN CARRASCO CASTRO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	166			1524-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1361-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE OCTUBRE DEL 2015

Total de Boletas: (20) VEINTE

QUITO, D.M. 06 de Noviembre del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
- 6 NOV. 2015
Fecha:
Hora: 15h40
Total Boletas: 20

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2015 15:06
Para: 'sjuridico@ambato.gob.ec'; 'teddy.tandazo17@foroabogados.ec'; 'mar_lara44@hotmail.com'; 'paulgalarza3@hotmail.com'; 'josfe93@gmail.com'; 'p.rasa.bihari@gmail.com'; 'janunezz@hotmail.com'; 'felipe@diabluma.org'; 'melo.napi@gmail.com'; 'doviedo@pge.gob.ec'; 'dvasquez@pge.gob.ec'; 'fabad@pge.gob.ec'; 'avillegas@pge.gob.ec'; 'milab180@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0990-15-EP
Datos adjuntos: 0990-15-EP-auto.pdf

